

ACLARACIONES relativas al expediente para la contratación del servicio de cursos de formación presencial en Soporte Vital Básico (SVB) y Desfibrilación Externa Automática (DEA) con destino al personal de Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39 (EXP. 2026/LIC/0029)

CONSULTAS Y RESPUESTAS:

Consulta 01 Recibida el 20-06-2026.

Pregunta:

¿Es imprescindible estar dado de alta en el registro de entidades formadoras de Cataluña? Tan sólo lo he visto reflejado en un punto.

Nosotros impartimos los cursos de SVB y DESA de SEMICYUC, con todos nuestros instructores titulados a tal efecto, y esta titulación emitida y acreditada por SEMICYUC acredita al alumno para el uso de desfibriladores en todo el territorio nacional, por lo que entiendo que al solicitar acreditación del CCR o de SEMICYUC, chocaría de alguna manera con el primer punto. A nuestro entender, el punto 6.2. del Decreto 151/2012 daría luz verde a esta acreditación.

En relación a los puntos anteriores, y con el citado Decreto 151/2012, y siempre y cuando sea imprescindible estar dado de alta en el registro de entidades formadoras, entendemos que los criterios solicitados en el pliego no son unívocos, al no tener correspondencia la metodología de SEMICYUC con la exigida por el Decreto 151/2012.

Por ejemplo, SEMICYUC no contempla los reciclajes per se, si no que para ellos es hacer el curso de nuevo, mientras que en el Decreto 151/2012 indica que son de 90 minutos, por lo que, si hay que acreditar ese reciclaje por SEMICYUC, no sería viable.

Respuesta:

En relación con su consulta, se informa que sí, resulta imprescindible que la entidad formadora esté debidamente autorizada e inscrita en el correspondiente registro de entidades formadoras de la Generalitat de Cataluña, de conformidad con la normativa aplicable.

En este sentido, el Decreto 151/2012, establece expresamente que los cursos de formación para el uso de DEA deben ser organizados e impartidos por entidades formadoras debidamente autorizadas por el departamento competente en materia de salud (artículos 7 y 8), así como que los certificados acreditativos de la formación deben indicar que han sido emitidos por una entidad autorizada conforme al programa formativo establecido.

Debe señalarse que el reconocimiento de formación procedente de otras comunidades autónomas o entidades que hace referencia el artículo 6.2 del Decreto, se refiere exclusivamente a las personas usuarias del DEA, y no resulta aplicable a las entidades formadores ni sustituye el requisito de autorización.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



**MUTUA
INTERCOMARCAL**

Por otra parte, la formación continuada, el decreto prevé expresamente la necesidad de actualización periódica mediante programas específicos de reciclaje, con los contenidos y características establecidos en su anexo 3, lo que deberá ser igualmente observado en la ejecución del contrato.

En consecuencia, las certificaciones emitidas por entidades como SEMICYUC acreditan la capacitación técnica del alumnado y constituyen una referencia de calidad formativa. No obstante, dichas acreditaciones, por sí solas, no sustituyen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa autonómica catalana en relación con la autorización de las entidades formadoras ni con el modelo de formación aplicable.